



“Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2016- 2018, de la Universidad del Atlántico”.

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución 2013 del 16 de junio de 1986 expedida por el Ministerio de la Protección Social reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, estableciendo en su artículo 1º que “Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente la mencionada resolución.
2. Que el Decreto Ley 1295 del 22 de junio de 1994, “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”, estipuló en su artículo 1º que el Sistema General de Riesgos Profesionales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.
3. Que mediante la Ley 776 de 2002, se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.
4. Que la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, en su artículo 1º realiza las siguientes definiciones: “Salud ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.”
5. Que el parágrafo 1 y 2 del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” señalan: “Parágrafo 1: En aplicación de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1562 de 2012, para todos los efectos se entenderá como seguridad y salud en el trabajo todo lo que antes de la entrada en vigencia de dicha ley hacía referencia al término salud ocupacional”. “PARÁGRAFO 2. Conforme al parágrafo anterior se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente.”
6. Que en virtud de lo señalado en el artículo 2º de la resolución 2013 de 1986, cada Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:
 - De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
 - De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
 - De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
 - De 1000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

7. Que para la elección de los representantes de los trabajadores, se estableció el siguiente cronograma de elecciones virtuales, conforme el aplicativo para elecciones COPASST de la ARL SURA:



RESOLUCIÓN N°
(0016)78

“Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2016- 2018, de la Universidad del Atlántico”.

CRONOGRAMA DE ELECCIONES VIRTUALES COPASST 2016 – 2018

ACTIVIDAD	FECHA
INSCRIPCIONES PARA QUIEN DESEE SER MIEMBRO	12 de agosto al 26 de agosto 2016.
ELECCIONES VIRTUALES	07 de septiembre 2016.
INSTALACIÓN DEL COPASST mediante resolución rectoral.	16 de septiembre de 2016.

8. Que la elección de los representantes de los trabajadores se realizó virtualmente, el día 07 de septiembre de 2016, desde las 8:00 a-m a 5:00 p.m., utilizando el aplicativo para elecciones COPASST de la ARL SURA, resultando elegidos (04) funcionarios con sus suplentes:

N°	Principal	Suplente	Número de votos	Porcentaje
1	EDUARDO ÁLVAREZ YEPES C.C. 73.549.159	YAMILE PADILLA CAMARGO C.C. 32.610.523	82	31.78%
2	ESTHER OLIVERA CASTRO C.C. 32.765.508	CARMEN MEZA CONSUEGRA C.C. 39.152.747	79	30.62%
3	EDWARD ROSSIANO PONTÓN C.C. 72.334.772	XIMENA VARGAS RAMÍREZ C.C. 43.571.971	68	26.36%
4	MARÍA MARCELA ESCOBAR C.C. 32.726.609	NAILEN RODRÍGUEZ MORALES C.C. 32.726.609	14	5.43%

9. Que la rectora (E), Dra. Rafaela Vos Obeso en uso de sus facultades como representante legal de la Universidad, designa a los siguientes docentes y funcionarios y sus suplentes, cómo representantes de la Universidad en el COPASST:

N°	Principal	Suplente	DEPENDENCIA
1	ROGER DE JESUS SEPULVEDA FERNANDEZ C.C. 71.490.845	FERNANDO DE YZAGUIRRE GARCIA CE 532611	DOCENTES TIEMPO COMPLETO FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS.
2	ALEXANDRA NUÑEZ OROZCO C.C. 32.738.840	SAMIR GAZABÓN RADA C.C. 72.246.296	FUNCIONARIOS OFICINA DE PLANEACIÓN.
3	ROBERTO HERNANDEZ ESQUIAQUI C.C. 8.712.481	MARINA VILLANUEVA IMITOLA C.C. 22.552.685	DOCENTES TIEMPO COMPLETO FACULTAD DE QUÍMICA Y FARMACIA - FUNCIONARIA DE VICERRECTORIA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.
4	JOSE LUIS RODRIGUEZ MUNZON C.C. 8.703.867	LEISDIANA PATRICIA ALGUERO JIMENEZ C.C. 56.077.175	FUNCIONARIO DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO, FUNCIONARIA DE DPTO. GESTIÓN FINANCIERA.

Qué en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN N°
(0016) 7.8

“Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2016- 2018, de la Universidad del Atlántico”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Universidad del Atlántico, para el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2016 al mes de octubre de 2018, el cual estará integrado por las siguientes personas:

N°	Persona	DEPENDENCIA
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES		
1	P: EDUARDO ÁLVAREZ YEPES, CC 73549159. S: YAMILE PADILLA CAMARGO CC 32610523.	Funcionario Departamento Gestión de Talento Humano, Funcionaria Facultad de Bellas Artes.
2	P: ESTHER OLIVERA CASTRO CC 32765508, S: CARMEN MEZA CONSUEGRA CC 39152747	Funcionaria Vicerrectoría de Bienestar universitario, Funcionaria Dpto. de Planeación.
3	P: EDWARD ROSSIANO PONTÓN CC 72334772 S: XIMENA VARGAS RAMÍREZ CC 43571971	Funcionario Departamento Gestión de Talento Humano, Docente tiempo completo Facultad de Ingeniería
4	P: MARÍA MARCELA ESCOBAR CC 32726609 S: NAILEN MORALES RODRÍGUEZ CC 32726609	Funcionaria Facultad de Ciencias Básicas, Funcionaria Museo de Antropología.
REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD		
1	P: ROGER DE JESUS SEPULVEDA FERNANDEZ CC 71490845, S: FERNANDO DE YZAGUIRRE GARCIA CE 532611	Docentes tiempo completo Facultad de Ciencias Humanas.
2	P: ALEXANDRA NUÑEZ OROZCO CC 32738840, S: SAMIR GAZABÓN RADA CC 72246296	Funcionarios Oficina de Planeación.
3	P: ROBERTO HERNANDEZ ESQUIAQUI CC 8712481. S: MARINA VILLANUEVA IMITOLA CC 22552685	Docentes tiempo completo Facultad de Química y Farmacia, funcionaria de Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
4	P: JOSE LUIS RODRIGUEZ MUNZON CC 8703867, S: LEISDIANA PATRICIA ALGUERO JIMENEZ CC 56077175.	Funcionario de Oficina de Control Disciplinario, funcionaria de Dpto. Gestión Financiera.

ARTICULO SEGUNDO: Las funciones y las obligaciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán las establecidas en la resolución 2013 de 1986, el Capítulo 6 del decreto 1072 de 2015 y demás normas vigentes. Así mismo el comité cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Reuniones: Se reunirá por lo menos una vez al mes en la Universidad y durante el horario de trabajo. PARÁGRAFO. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.
2. El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.
3. La Universidad designará anualmente al presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros.
4. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el trabajo dentro de la Universidad y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual-laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta.

RESOLUCIÓN N°
001678

“Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2016- 2018, de la Universidad del Atlántico”.

5. Proponer a la administración la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
6. Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de Universidad.
7. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Seguridad y Salud en el Trabajo en las actividades que éstos adelanten en la Universidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
8. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Universidad de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
9. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado;
10. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Universidad e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
11. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
12. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la materia.
13. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Solicitar periódicamente a la Universidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución;
15. Elegir al secretario del Comité,
16. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes;
17. Realizar seguimiento y participar activamente en la implementación del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Atlántico.
18. Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y salud en el trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Universidad del Atlántico, a la señora ALEXANDRA NUÑEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 32738840, por el término de un (1) año.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Universidad del Atlántico las siguientes:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz;
2. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
3. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;
4. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;
5. Tramitar ante la administración de la Universidad las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;
6. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Universidad acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Universidad del Atlántico las siguientes:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;



RESOLUCIÓN N°
(001678

“Por medio de la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST para el periodo 2016- 2018, de la Universidad del Atlántico”.

- b. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Puerto Colombia, a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAELA VOS OBESO

Rectora (e)

Revisó: Fanny Bayona

Proyectó: Nadia Moncaleano Piña.